

12009

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 11284

Art.º 1º .- En todo Centro o Servicio de Diálisis y Unidades Renales, públicas
----- y privadas, se llevará un registro de los pacientes tratados, con-
tando cada uno de ellos con una historia clínica donde constará la evolución clí-
nico-bioquímica y las sesiones realizadas.

ARTICULO 2º.- Todo paciente que reúna las condiciones para recibir un riñón de -
----- donación cadavérica será sometido al estudio completo de histocom-
patibilidad que corresponda, debiéndose obligatoriamente comunicar el resultado al
Centro Unico Coordinador de Ablación e Implante de Organos de la Provincia de Bue-
nos Aires (CUCAIBA) a los fines de la inscripción del paciente en la lista de espe-
ra correspondiente en el Centro Unico Coordinador de Ablación e Implante (CUCAI).

ARTICULO 3º.- El cumplimiento a las disposiciones de la presente ley y de las que
----- surjan en su reglamentación será considerado para la calificación,
habilitación, y penalización de los Centros de Diálisis y Unidades Renales públicas
y privadas.

DEPARTAMENTO LEYES
SUBSECRETARIA DE
ASUNTOS LEGISLATIVOS
GOBERNACION

2207

11284

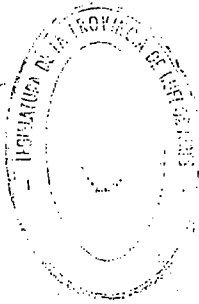
112.-

ARTICULO 4°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro del plazo de noventa (90) días.

ARTICULO 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dieciseis días del mes de Julio del año mil novecientos noventa y dos.

47
D
LDO JOSE MERCURI
PRESIDENTE
DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PCIA. DE B. A.



Rafael Edgardo Romá
RAFAEL EDGARDO ROMA
PRESIDENTE
del H. Senado de Buenos Aires

Dr. Manuel Eduardo Isasi
DR. MANUEL EDUARDO ISASI
SECRETARIO LEGISLATIVO

H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PCIA. DE B. A.

Dr. Jorge Alberto Landau
DR. JORGE ALBERTO LANDAU
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Senado de Buenos Aires